

CONSTANCIA: Consultada la página del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso (fl. 19-22 c. unico).

A Despacho. 02 de octubre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00117- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 06 octubre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos intereses, honorarios y gastos judiciales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (cuad. unico, fl 13 y 18), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (cuad. Único fl. 3vto)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. Único fl. 18).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la total de la obligación, incluidos interese, honorarios y gastos judiciales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o en su defecto el 30%, del ejecutado Carlos Harold Lara Betancourt con c.c. 93.374.380, que devenga laborando en la Constructora Del Café de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío. Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0816 del 16 de julio de 2020 (fl. 14 c. único).

TERCERO: Oficiar al pagador Constructora Del Café de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

07 octubre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA